

ALEJANDRO
Leal
su diputado

008268



San Luis Potosí ciudad, a 24 de noviembre de 2023

**SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Presentes.



Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los diversos numerales 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone: **modificar la el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: En materia de los procedimientos administrativos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se deben observar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios del Estado, así como en el Código Procesal Administrativo para el Estado, en sustitución del Código de Procedimientos Civiles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 2016 entró en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual estableció las bases para la coordinación entre la

ALEJANDRO
to diputado
Leal

Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción que deriva del artículo 113 de nuestra Carga Magna, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así la fiscalización y control de recursos públicos; además se estableció la integración de sistemas locales anticorrupción.

También en el año de 2016, fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto la distribución de las competencias de los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Esta última ley general, entre otros temas, en su régimen transitorio mandato a las legislaturas de las entidades federativas para expedir leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, acorde a la misma.

Acorde a lo anterior, en el año de 2017 en el Estado de San Luis Potosí se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí; dicha ley acorde con la ley general en la materia, establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, así como las autoridades competentes para su aplicación.

Asimismo, en su artículo segundo estableció como su objeto lo siguiente:

“Artículo 2º. Son objeto de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
- II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a los mismos, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.”

Por otra parte, dicha ley en su artículo octavo dotó de carácter para su aplicación a las autoridades siguientes:

“Artículo 8º. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- II. El Congreso del Estado;
- III. El Instituto Superior de Fiscalización del Estado;
- IV. **El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;**

Tratándose de las responsabilidades administrativas de los

Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y su reglamentación. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Superior de Fiscalización del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

- V.** *Las contralorías;*
- VI.** *Los órganos internos de control, y*
- VII.** *Los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía."*

No obstante lo anterior, si bien es verdad se advierte la necesidad de rediseñar por completo el procedimiento administrativo relativo a las materias aquí expuestas previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, también lo es que deviene urgente adecuar dicha normativa orgánica en cuanto a su alcance de referencia otras normativas; el hecho de que prácticamente todos los servidores públicos del Poder Judicial sean sujetos de responsabilidad administrativa vuelve imperante la necesidad de que se cuente con una marco normativo adecuado.

En este orden de ideas, el título séptimo "De las Responsabilidades Administrativas", capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo", en particular en lo tocante al artículo 189 de la Ley Orgánica referida previamente, aún refiere que en todo lo relativo al procedimiento no previsto en dicha ley, así como en la apreciación y valorización de las pruebas se debe observar el Código de

ALEJANDRO
Tejer
Leal

Procedimientos Civiles, lo cual conlleva a un sinsentido en la aplicación de tales procedimientos, y por ello se propone que tal referencia normativa sea tanto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como al Código Procesal Administrativo, puesto que éstas últimas disposiciones son ya acorde, al artículo 113 de nuestra Carta Magna y a las normativas generales referidas en párrafos anteriores.

De conformidad con las consideraciones propuestas, se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO	
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 189. En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valorización de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado.	Artículo 189. En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valorización de las pruebas, se observarán las disposiciones la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO


Se modifica el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ALEJANDRO
Foro de Diputados
Leal

Artículo 189. En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valorización de las pruebas, se observarán las disposiciones **la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".
- SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el Presente Decreto.


Diputado Alejandro Leal Tovías
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional